

EL PILOTAJE, EL REMOLQUE Y EL LANCHAJE

(Especial Referencia al Tema de la Responsabilidad)

Ramón Antonio Castro Cortez

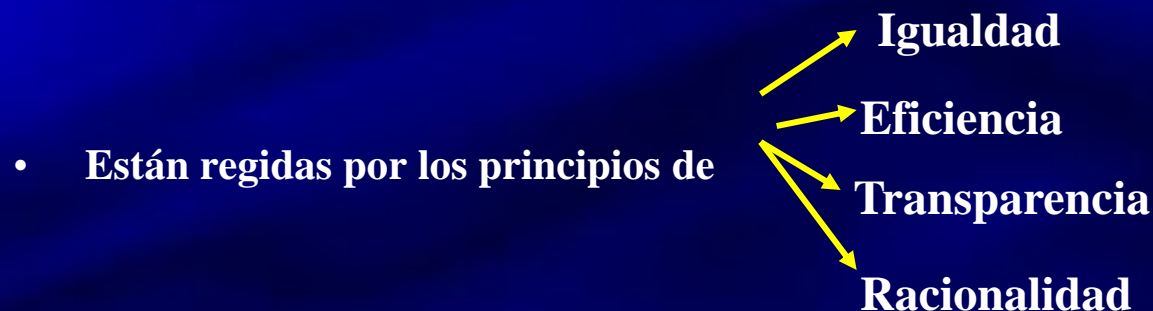
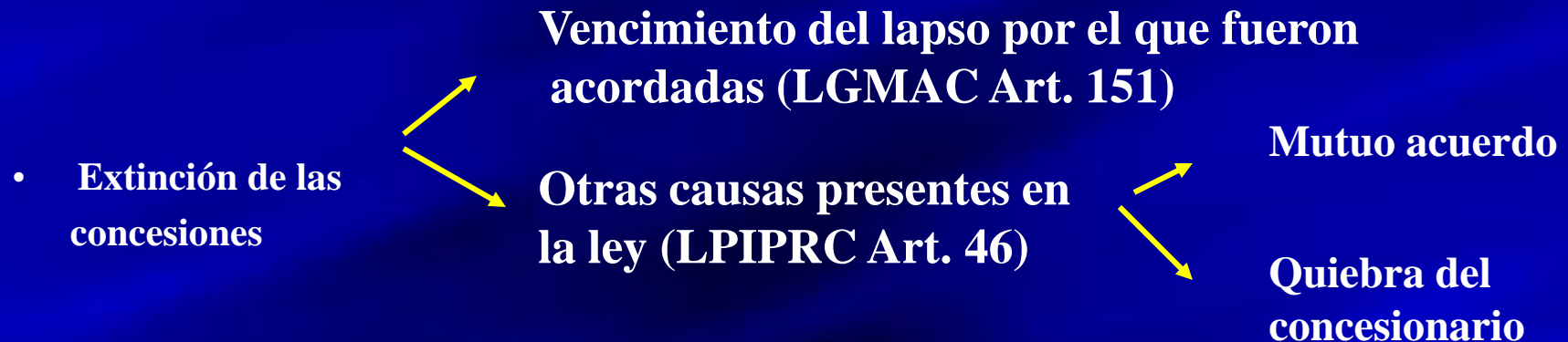
jurismar@hotmail.com

Principios Generales Comunes

- Son servicios objeto de planificación y vigilancia por parte de la Administración Acuática (LOEAI Art. 85 num. 7 y 21)
 - Son Servicios Públicos (LOEAI Art. 116)
 - Pueden ser prestados directamente por el INEAI.
 - Son servicios públicos susceptibles de ser dados en concesión (LOEAI Art. 116)
 - Están sujetos a la tutela de la justicia marítima (LOEAI Art. 112 num. 9)
 - En su aspecto administrativo o de derecho público están calificadas como actividades conexas y están reguladas por la Ley General de Marinas y Actividades Conexas. (Art. 1 y 3 num. 3)
 - En una misma circunscripción acuática se podrá otorgar más de una concesión sobre un mismo servicio.
-

Principios Generales Comunes en cuanto al Régimen de Concesión.

- Duración de la concesión hasta por 10 años con posibilidad de prórroga por el mismo tiempo por el que fue otorgada (LGMAC Art. 149)
- El concesionario no puede ceder su derecho sin autorización del concedente (LGMAC Art. 150)



EL PILOTAJE

El Pilotaje

(Nociones Fundamentales)

- **Interpretación Auténtica (Art. 195 LGMAC)**

Artículo 195. El pilotaje es un servicio público, que consiste en el asesoramiento y la asistencia que los pilotos prestan a los capitanes de buques, en los parajes marítimos, fluviales y lacustres de las circunscripciones acuáticas de la República.

- **Es obligatorio para navegar y maniobrar en las aguas de cualquier circunscripción acuática (Art. 196 LGMAC) salvo las excepciones previstas en la ley.**
- **El capitán conserva el mando y la responsabilidad del buque.**
- **La contraprestación por el uso del servicio consiste en el pago de una tarifa.**

El Pilotaje

(Formas que puede tomar el Servicio)

A) **Maniobra: Asistencia de piloto para que el buque intente**



B) **Navegación: Tránsito del buque por canales navegables.**

La Responsabilidad cuando el Servicio es prestado por el INEAI

- **Relación Jurídica: ¿Contractual o Extracontractual?**
- **Principio General (Art. 204 LGMAC)**

Artículo 204. Los daños y averías que se produzcan con ocasión de las maniobras en los parajes marítimos, fluviales y lacustres de obligatorio uso del servicio de pilotaje y durante el embarco y el desembarco del piloto, serán a cargo del buque, salvo que se demuestre la culpabilidad del piloto.

- **La Responsabilidad Patrimonial del INEAI por el hecho del piloto.**
-

La Responsabilidad cuando el Servicio es Prestado por el Concesionario

A) Relación Concedente-Concesionario.

– Naturaleza Jurídica de dicha relación.

– Normativa Aplicable.

→ LGMAC-RSL

→ Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones.

– Tratamiento desde el punto de vista sustantivo y adjetivo.

B) Relación Concesionario – Usuario

– Naturaleza jurídica de dicha relación.

– Tratamiento sustantivo de la cuestión.

C) La situación frente a terceros (Art. 29 num. 10 RSP).

El Pilotaje y la Responsabilidad en el Campo del TMA

- **Carácter imperativo de la normativa (LCM Art. 149).**
 - **No responsabilidad del porteador y del buque en retardo en la entrega de las mercancías cuando la acción u omisión del piloto generen negligencia o culpa del capitán (LCM Art. 206 num. 1).**
-



El Remolque

El Remolque (Nociones Fundamentales)

- **Introducción**
- **Obligatoriedad (no deviene de la ley sino del reglamento Art. 5)**
- **Se presta en los puertos de uso público.**
- **La contraprestación por el uso del servicio consiste en el pago de un precio público (Art. 217 LGMAC).**

La responsabilidad cuando el servicio es prestado por el INEAI

- **Naturaleza jurídica de la relación.**
 - **La responsabilidad patrimonial del INEAI.**
-

La responsabilidad cuando el servicio es prestado por el concesionario

A) Relación concedente – Concesionario.

- Naturaleza Jurídica de dicha relación.
 - Normativa aplicable 
 - Tratamiento sustantivo y adjetivo de la cuestión
- LGMAC - RSR
LOPIPBRC

B) Relación Concesionario – Usuario.

- Naturaleza Jurídica de dicha relación.
- Tratamiento sustantivo y adjetivo de la cuestión

C) La Responsabilidad frente a terceros (Art. 29 num. 12 RSR)

- El Concesionario responde en relación a terceros.

El Remolque y la Responsabilidad en el Derecho Privado

- **Aclaratoria en vista de los artículos 312 y 314 LCM. (Remolque – Transporte vs. Remolque – Maniobra).**
- **¿Es imperativa esta regulación?.**
- **Las operaciones se ejecutan bajo la dirección del remolcador salvo que las partes hayan estipulado por escrito lo contrario (Art. 314 LCM).**
- **La responsabilidad en la relación ínterpartes.
Los daños estarán a cargo del buque que tenga la dirección de las operaciones (Art. 315 LCM).
La ley expresamente califica de nulas las cláusulas de exoneración de responsabilidad por daños resultantes de inobservancia de las precauciones que garanticen la seguridad de las operaciones**
- **La Responsabilidad frente a terceros.
Las partes son solidariamente responsables (Art. 316 LCM).**

El Lanchaje



El Lanchaje

(Nociones Fundamentales)

- **Introducción (Art. 222 LGMAC).**
 - **Obligatoriedad.**
 - **La contraprestación por el uso del servicio consiste en el pago de un precio público.**
-

La responsabilidad cuando el servicio es prestado por el INEAI

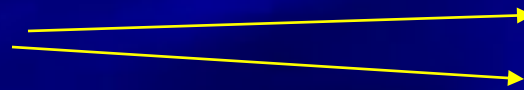
- **Naturaleza jurídica de la relación.**
 - **La responsabilidad patrimonial del INEAI.**
-

La responsabilidad cuando el servicio es prestado por el concesionario.

A) Relación Concedente – Concesionario.

– Naturaleza Jurídica de dicha relación.

– Normativa aplicable



LGMAC - RSL

LOPIPBRC

– Tratamiento sustantivo y adjetivo de la cuestión

B) Relación Concesionario – Usuario.

– Naturaleza jurídica de dicha relación.

– Tratamiento sustantivo y adjetivo de la cuestión

C) La Responsabilidad frente a terceros (Art. 21 num. 12 RSL)

Gracias

